

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Secretaría General de la Presidencia

5356 ORDEN de 29 de mayo de 1989 de la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la que se convocan dos becas para realizar estudios durante el Curso Académico 1989-90 en el Colegio de Europa en Brujas (Bélgica).

En los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 1989, aprobados por Ley 1/1989, de 27 de enero, existe consignación en el concepto 481 para conceder becas a Graduados universitarios por ampliación de estudios. Y, para mejorar la formación universitaria en asuntos comunitarios, se estima conveniente convocar con cargo al citado concepto la adjudicación de dos becas para la realización de estudios en el Colegio de Europa, en Brujas (Bélgica) durante el curso académico 1989/90.

A su vez, la Orden de 3 de marzo de 1989 de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el presente ejercicio, establece en su artículo 5 que la concesión de estas ayudas y subvenciones se regirán en sus condiciones y procedimiento por las bases de su convocatoria.

Además, la Comunidad Autónoma tiene suscrito un acuerdo de colaboración con el Colegio de Europa en Brujas, que prevé este tipo de actuaciones.

Por consiguiente de acuerdo con las citadas disposiciones y documentos,

DISPONGO :

Artículo 1.º

La presente Convocatoria tiene por objeto la concesión de dos becas a Graduados universitarios (Licenciados o Doctores) para realizar un curso en el Colegio de Europa, durante el período académico 1989-90, de acuerdo con el programa que dicho Colegio tiene aprobado para la obtención del Diplôme de Hautes Etudes Européennes.

Artículo 2.º

Una de las dos becas se destina a estudiantes de último curso o Licenciados en Derecho o Ciencias Políticas y Sociología (Sección de Ciencias Políticas). La otra se destina a estudiantes del último curso o Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.

Artículo 3.º

La beca supone el derecho del adjudicatario a que la Comunidad Autónoma abone al Colegio de Europa la cantidad fijada por esta institución para participar en los cursos, así

como para alojamiento y pensión en una residencia de estudiantes determinada por el mismo Colegio. Todo lo anterior asciende al contravalor en pesetas de doscientos treinta y cinco mil francos belgas (235.000 BF).

También supone una asignación global por gastos personales y de viaje de doscientos treinta y cinco mil pesetas (235.000), que serán abonadas por la mitad al iniciarse el curso y al finalizar 1989.

Artículo 4.º

Quienes participen en esta Convocatoria deberán presentar instancia según modelo oficial del Colegio de Europa, cuyo ejemplar se facilitará en la Secretaría de Asuntos Relacionados con la Comunidad Europea, ubicada en el Palacio de San Esteban (calle Acisclo Díaz, s/n., 30071, Murcia), sede de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Las solicitudes, que deberán entregarse en dicha Secretaría, se presentarán dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Acompañarán a la solicitud indicada los siguientes documentos:

Certificado académico personal o fotocopia compulsada que acredite la terminación de los estudios universitarios con la titulación de Licenciado o Doctor. También podrán participar quienes estén matriculados en el último curso de la Licenciatura correspondiente. En este caso, su selección será provisional, y se convertirá en definitiva cuando acrediten haber concluido sus estudios de Licenciatura en la convocatoria ordinaria de junio de 1989.

Otros méritos que estimen convenientes alegar, debidamente acreditados.

Hacer constar un buen conocimiento de los idiomas francés e inglés. La Comisión que adjudique el concurso se reserva la facultad de comprobar este extremo.

Artículo 5.º

La valoración de los méritos y concesión de la beca será decidida por una Comisión compuesta por:

A. El Presidente de la Comunidad Autónoma o persona en quien delegue.

B. Un representante del Colegio de Europa.

C. El Vicerrector de Investigación de la Universidad de Murcia o persona en quien delegue.

D. El Secretario para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas.

E. El Director General de Educación y Universidad.

F. El Secretario General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Para que la Comisión quede constituida bastará la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran.

La Comisión valorará discrecionalmente los méritos en función de la documentación aportada por cada candidato.

Artículo 6.º

La Comisión, vistos los méritos acreditados por los aspirantes y, en su caso, tras la comprobación del conocimiento de los idiomas francés e inglés, puede abstenerse de conceder una o las dos becas.

En ningún caso se podrán acumular las becas a una sola de las áreas de conocimiento establecidas en el artículo 2.

Artículo 7.º

La resolución y el fallo del concurso, así como las restantes decisiones y juicios de la Comisión serán inapelables. Entendiéndose, a estos efectos, que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de esta convocatoria y su resolución.

Artículo 8.º

Serán obligaciones de los beneficiarios:

- a) La incorporación al Colegio de Europa en la fecha que éste determine y el cumplimiento de todas las normas y directrices que establezca.
- b) El aprovechamiento en los estudios. La falta de rendimiento suficiente, que podrá ser apreciada por informe del Colegio de Europa, será motivo de revocación de la beca concedida y de la devolución de los pagos efectuados.
- c) El becario se obliga a colaborar con la Secretaría General de la Presidencia, debiendo cumplimentar cuantos informes o colaboraciones se soliciten en relación con las materias en que cursa sus estudios, durante un período mínimo de un año y máximo de dos, a contar desde la fecha de concesión de la beca.

Artículo 9.º

La concesión de estas becas no crea ninguna vinculación contractual, laboral ni administrativa, entre las personas becadas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.º

Supletoriamente a las bases de esta convocatoria regirá el acuerdo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Colegio de Europa y la Orden de 3 de marzo de 1989 de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones de la Presidencia de la Región de Murcia durante el ejercicio 1989.

Murcia a 29 de mayo de 1989.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

Consejería de Bienestar Social

5298 DECRETO n.º 48/1989, de 18 de mayo, de la Comisión Delegada para el Bienestar Social.

Los objetivos de la política de Servicios Sociales coinciden con los de la política de Bienestar Social: la consecución de la promoción personal y social y la elevación de la calidad de vida. Los problemas que ambas políticas contemplan y los recursos que utilizan no son idénticos, aunque sí estrechamente relacionados.

La política de Servicios Sociales se enfrenta a problemas de los ciudadanos que se originan en causas personales o de ajuste al medio. La política de Bienestar Social se enfrenta a desajustes de la misma estructura e infraestructura sociales. El tratamiento radical de las causas de marginación social, no puede hacerse simplemente desde los recursos de la política de Servicios Sociales, sino que ha de obtenerse por los recursos de la política de Bienestar Social.

Desde el deseo de realizar una política regional coherente, se hace necesaria la creación de una Comisión Delegada para el Bienestar Social que permita, a través de normativas integrales, la lucha radical contra las causas de malestar social. Así lo entiende la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, al disponer en su artículo 3.2 que «Enmarcados en la política general de bienestar social los servicios sociales estarán coordinados con aquellos otros recursos que, vinculados a la Administración e integrados en otras áreas, tienen por objeto alcanzar mayores cotas en la calidad de vida o en la promoción personal o social, actuando especialmente coordinados con los servicios sanitarios, culturales, educativos, urbanísticos y ecológicos».

Por otro lado, el artículo 28.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, faculta al Consejo de Gobierno para constituir Comisiones Delegadas, cuya finalidad es la preparación de asuntos que afecten a la competencia de dos o más Consejerías, la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común y, en general, el estudio de cuantas cuestiones estime convenientes.

Asimismo, la Disposición Adicional de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dispone que «Por el Consejo de Gobierno se creará una Comisión Delegada para el Bienestar Social, la cual procurará la coordinación entre las áreas político-administrativas de las distintas Consejerías que tienen actuaciones en esta materia y, especialmente, con aquellas que atienden, con carácter general, a colectivos que sectorialmente contempla esta Ley, como la mujer y la juventud».

El cumplimiento de la Disposición antes citada, y la consecución de los objetivos mencionados, en aras de una mayor efectividad en las políticas de Servicios Sociales y de Bienestar Social, fundamentan la creación de una Comisión Delegada para el Bienestar Social.

Y, en su virtud, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 18 de mayo, y en uso de la facultad que me confiere el apartado 6 del artículo 15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo